Contrato N°615 /2012

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA.

Entre la ***GOBERNACIÓN DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA***, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de ciudad de Caacupé, representada en este acto por el ***Abog. PEDRO MILCIADES DURE ARGUELLO***, en su calidad de Gobernador de Cordillera, con **C.I.C. N° 823.435.**; y el **Dr. *CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ***, en su calidad de Secretario General de la misma Institución Departamental, con ***C.I.C.* N° 1.369.877.**, en adelante ***LA GOBERNACIÓN***, por una parte, y por la otra el Arq. Jorge Vergara Arena ***con RUC 3514330-4***, domiciliado en la calle Amambay c/ Fulgencio Yegros, de la ciudad de Altos, en calidad de representante de la firma **"J.V. ARQUITECTURA"** en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
Contratación de servicios de consultoría **PARA PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA.**----------

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.
Los trabajos se realizarán de acuerdo a la Propuesta técnica, presentada por la **CONSULTORA** y aprobada por la **GOBERNACIÓN DE CORDILLERA.**----------

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Constituyen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: ----------

1. La Carta Oferta de la CONSULTORA de fecha 21 de setiembre del 2.012, para la prestación de servicios de consultoria, así como los demás documentos presentados en la Contratación Directa para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA".**----------

2. El Seguro de Responsabilidad Profesional, que deberá ser presentado por la **CONSULTORA.**----------
3. La Resolución N° 865 de fecha 26 de setiembre del 2.012, por la cual se adjudica el contrato para la prestación de servicios de consultoria para proyectos y fiscalización de obras.----------
5. Acta de apertura de Sobres-Ofertas, de fecha 21 de setiembre (oferta técnica) y 26 de setiembre del 2.012(oferta económica).----------

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. ----------
El plazo de vigencia del Contrato para la prestación de servicios de consultoria para proyectos y fiscalización de obras será de 3 **(tres)** meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.------

CLAUSULA QUINTA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.----------

Los rubros de esta contratación están previstos en el subgrupo de Objeto de Gasto 260 "Servicios técnicos y profesionales" incluidos en el Presupuesto General de Gasto de la Nación para el Ejercicio 2012.

CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa para la contratación de servicios de consultoria para proyectos y fiscalización de obras autorizado por la Resolución N° 718/2012de fecha 13 de agosto del 2.012 y la adjudicación aprobada según Resolución N° 865, de fecha 26 de setiembre del 2012.----------

...///...

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La CONTRATISTA prestara los Servicios de Consultaria para Proyectos y Fiscalización de Obras para la Gobernación de Cordillera, cuya descripción y precio se detallan a continuación: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad	PU	Total
1	Servicios de Consultaria para Proyectos y Fiscalización de Obras para la Gobernación de Cordillera.	1	117.000.000	117.000.000
TOTAL CON IMPUESTOS				117.000.000

Totalizando la oferta en la suma de G 117.000.000 (Guaraníes ciento diecisiete millones) con IVA incluido. ----------

Los Servicios Comprenden Los Siguientes Trabajos: ----------

PROYECTO Y OBRAS A SER FISCALIZADAS

Nº	Trabajos a realizar	Unid.	Cantid.
1	Proyecto y Fiscalización de Pavimento Pétreo Tipo empedrado, muros, canales	M2	27.658
2	Proyecto y Fiscalización de Locales de Exposición Permanente de Productos	Un	1
3	Proyecto y Fiscalización de Puentes de hormigón armado	Un	3
4	Construcción de veredas de circunvalación	Un	1
5	Proyecto y Fiscalización de Construcción de Centros de Salud	Un	1
6	Proyecto y Fiscalización de la ciclo via	Un	1

Los mismos incluyen: ----------

Relevamiento de datos: Estos serán relevados en los diferentes distritos de departamento de la Cordillera (20 distritos). Quedando a cargo de Consultora la movilidad del Fiscal residente y sus asistentes.----------

Procesamiento de Datos: Estos serán procesados con el equipo informático de la Consultora (computadoras. Impresoras, scanner) y dentro de la sede de la Gobernación.----------

Documentos a ser entregados a la Gobernación: ----------

Planos en formato digital e impresos en tres copias, de todos los proyectos ejecutados: ----------

Planos Arquitectónicos: Planta, corte y fachadas.----------

Planos de relevamiento de refacciones de locales.----------

...///...

Planos de curvas de nivel, cortes longitudinales y transversales de los caminos a ser ejecutados.----------

Planos de detalles hormigón armado y estructuras metálicas.----------

Planillas de Cómputo métrico en formato digital e impresos.----------

Planillas de Precios en formato digital en impresos.----------

Especificaciones Técnicas de cada uño de los proyectos elaborados en formato digital e impresos en una copia.----------

CLAUSULA OCTAVA: PRECIO.----------

El valor del presente Contrato es de G. ***117.000.000 (Guaraníes ciento diecisiete millones)***, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual no podrá variar en ningún caso y bajo ningún concepto.----------

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

Los pagos de la suma estipulada en la Cláusula Séptima del presente Contrato se efectuarán de la siguiente forma: ----------

ANTICIPO: del 50% (cincuenta por ciento) **G. 58.500.000 (Guaraníes cincuenta y ocho millones quinientos mil)** con IVA incluido, el mismo podrá ser solicitado dentro de los 15 días de la firma del contrato.,
previa presentación y aceptación de la garantía de anticipo. ----------

SALDO: El saldo se pagará conforme al plan financiero del Gobierno Departamental de Cordillera, y las facturas acompañadas con el Informe Mensual de los Trabajos realizados que será aprobados por la Secretaria de Obras de la Gobernación.----------
LA **GOBERNACION DE CORDILLERA** retendrá el 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, al momento de su cobro según lo estipulado en el Artículo 41º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS.----------

LA GOBERNACIÓN aplicará retenciones al efectuar los pagos correspondientes a las facturas emitidas por la CONSULTORA, conforme a las normas tributarias vigentes en la República del Paraguay, para Proveedores de Entidades del Estado (Ley 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley 2421/04, así como el Decreto Reglamentario Nº 6359/05).----------

CLAUSULA UNDÉCIMA: PERSONAL DEL CONSULTOR.----------

LA CONSULTORA suministrará el equipo de profesionales y técnicos indicados en la Propuesta Técnica, así como cualquier otro personal que sea necesario para cumplir el trabajo, materia de este Contrato. Si durante el desarrollo de los trabajos contratados se presentaren circunstancias imprevistas que obliguen al cambio de cualquiera de las personas contratadas para el efecto, según consta en las Propuestas, la **CONSULTORA** está obligado a efectuar los reemplazos pertinentes, con personal de igual o mejor categoría profesional. Este reemplazo requerirá la aprobación previa y escrita de la Gobernación de Cordillera.----------

CLAUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. ----------

LA CONSULTORA asume cumplir fiel y oportunamente las siguientes obligaciones:
Prestar a **LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA** los servicios solicitados de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, en las condiciones y calidad ofertada y dentro del plazo acordado en el presente Contrato.----------
No modificar el precio ofertado en ningún caso y bajo ningún concepto.----------

...///...

CLAUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.----------
LA CONSULTORA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de **LA CONVOCANTE.**---------

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INFORMES.----------
Durante la ejecución de los trabajos, la CONSULTORA presentará a LA CONVOCANTE Informes mensuales de avance que describan el progreso de los trabajos de consultoría, los problemas encontrados, las recomendaciones y el trabajo programado para el siguiente periodo en función al cronograma aprobado por ambas partes. Los mismos son los siguientes: ----------
Informe Inicial
El Fiscalizador deberá presentar dentro de los primeros quince días de indicio del contrato un informe inicial el cual contendrá:
Revisión y dictamen de los documentos técnicos que componen el proyecto.----------
Revisión del Plan de Trabajos y cronogramas propuestos por el Contratista, con dictamen de racionabilidad y eficiencia de ejecución, recomendando las correcciones que correspondan.----------
De acuerdo a los mismos, el Fiscalizador deberá presentar su metodología del proceso de Fiscalización, tomando en consideración los términos de referencia correspondiente.----------
Informes Mensuales
El Fiscalizador preparara mensualmente o cuando así lo requiera la Contratante, informes que contendrán por lo menos, la siguiente información: ----------
Análisis del estado del proyecto en ejecución, referente a los aspectos técnicos , económicos y financieros del avance de la obra.----------
Calculo de cantidades de obra y determinación de acumulación.----------
Informes de los resultados de los ensayos de laboratorios y comentarios al respecto.----------
Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en la obra.----------
Análisis del personal técnico del Contratista.----------
Informe estadístico sobre las condiciones climáticas o cualquier evento que repercuta en la ejecución de la obra.----------
Referencia de las comunicaciones cursadas con el Contratista.----------
Otros aspectos importantes del proyecto.----------
Informe Final

A la conclusión de los servicios, el Fiscalizador entregara a la Unidad Ejecutora de Proyecto un Informe Final con evidencia del cumplimiento de las actividades señaladas anteriormente, en el cual se detallara todos los servicios ejecutados en virtud del contrato firmado entre las partes.----------
Todos los Informes citados precedentemente, deberán ser presentados en forma escrita y por medio magnético, en idioma castellano y a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.----------
La totalidad de los informes, a los que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser presentados en idioma castellano.----------

CLAUSULA DECIMOQUINTA: PLAZO Y LUGAR DE TRABAJO.

Lugar de trabajo: Local de la Gobernación de Cordillera (de lunes a viernes) y los lugares donde se ejecuten las obras por la Institución Departamental.----------
Plazo: Duración de las obras a fiscalizar.----------

CLAUSULA DECIMOSEXTA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES. ----------

La Consultora deberá coordinar sus actividades con la **Secretaría de Obras Públicas.**----------
La autoridad competente para la aprobación de los informes finales es: **Secretaría de Obras Públicas.**------

Jorge Vergara Arenas
Arquitecto

...///...

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: PENALIDADES.----------
En caso de incumplimiento por parte de la CONSULTORA de los plazos establecidos en el Cronograma de Trabajo, por razones imputables al mismo, éste se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero punto por ciento) del valor del Contrato por cada dia de atraso, hasta un máximo de 10 % (diez por ciento) del valor del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA podrá poner término al Contrato.----------
Esta multa será aplicada y deducida de la factura correspondiente al mes de la falta, en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.----------

CLAUSULA DECIMOCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.----------
LA CONSULTORA deberá presentar indefectiblemente al momento de la suscripción del Contrato una Póliza de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL** otorgado por una Compañía de Seguros establecida en el país y autorizada a emitir pólizas de seguro, por un monto equivalente al 5% (cinco) del valor del Contrato, con una validez igual a la vigencia del presente contrato, los gastos de emisión de la Póliza correrán por cuenta de la **CONSULTORA**. La Póliza será devuelta a la **CONSULTORA** al término de la vigencia del Contrato, previa entrega de la totalidad de los informes objeto del Contrato a satisfacción de **LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA**.----------

El contratista entregara además a ***LA GOBERNACIÓN***, una **GARANTÍA POR EL 100% DEL IMPORTE DEL ANTICIPO**. Esta Garantia podrá adoptar las formas de: ----------
a) **Garantía Bancaria** emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay. ----------
b) **Póliza de Seguros** emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. ----------
A satisfacción de *LA GOBERNACIÓN*. El monto de la Garantía se deducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por *LA CONTRATISTA*. La Garantia caducara el día que se amortice la última parte del anticipo. ----------

CLAUSULA DECIMONOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
LA CONVOCANTE y la **CONSULTORA** no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de Fuerza Mayor.----------

A los fines de la presente Cláusula se considerarán causales de Fuerza Mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, embargos, incendios, terremotos, tormentas, epidemias o cuarentenas, huelgas, disposiciones o restricciones emanadas de la Autoridad Pública, explosión o interrupciones de la producción y en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.----------

La PARTE que invoque la Fuerza Mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la Fuerza Mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se tratare fuere notoriamente conocido.----------

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de Fuerza Mayor en lo sucesivo.----------

...///...

Jorge Vergara Arenas

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el tercer párrafo de esta Cláusula. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.----------

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la Fuerza Mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de resolución de conflictos establecido en la Cláusula 19.----------

La PARTE afectada por la Fuerza Mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de Fuerza Mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.----------
Cesada la Fuerza Mayor, los derechos y obligaciones de las PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.----------
La PARTE afectada por la Fuerza Mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la Fuerza Mayor dará derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.-------
LA CONVOCANTE en ningún caso podrá invocar Fuerza Mayor como justificación del incumplimiento de su deber de realizar los pagos a que se ha obligado en las condiciones y dentro de los plazos establecidos en este Contrato.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA: MECANISMO FORMAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.----------
Las controversias que se susciten entre el Contratante y la **CONSULTORA**, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55 y 56 de la Ley, podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley 2051/03 y art. 123 del Decreto Nº 21909/03) o arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la Ley 2051/03 y en la ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.----------

La interposición del recurso de reconsideración ante la contratante o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.
LA CONSULTORA se compromete a no divulgar o entregar a otras personas que no sean las autorizadas por **LA CONVOCANTE**, parte o todos los archivos y documentos producto de los trabajos de consultoría, ni hacer uso de los mismos sin la autorización previa y por escrito de **LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA**.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VARIACIÓN EN LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO.----------
Los servicios adicionales que fueren necesarios modificar o complementar, objeto de esta licitación, estarán sujetos a lo establecido en el art. 63 de la Ley 2051/03.----------
Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la Contratante y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quienes están facultados para ello.----------

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un CONSULTOR comparadas con las establecidas originalmente.----------

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación por Concurso de Ofertas y las previsiones presupuestarias correspondientes. ----------

...///...

Jorge Vergara Arenas

(Cont. Contrato Nº 615/12)

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.----------
El Administrador del Contrato será la secretaría de obras Publicas.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESCISIÓN. ----------
LA CONVOCANTE podrá rescindir el Contrato en los siguientes casos:

a) Si dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del reclamo escrito por parte de LA CONVOCANTE el CONSULTOR no reinicia los trabajos, después de haber cesado las causas de Fuerza Mayor que los obligaron a suspenderlas.----------
b) Por incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualquiera de las disposiciones del art.59 de la Ley Nº 2051/03, de estas Bases y Condiciones y Anexos o de las Cláusulas contractuales que se establezcan en su oportunidad.----------
c) Por falta de presentación del Seguro de Responsabilidad Profesional.----------

En los casos previstos en la presente Cláusula, si LA CONVOCANTE decidiera rescindir el Contrato, notificará por escrito a la CONSULTORA, la cual surtirá efecto inmediato debiendo estos suspender los trabajos objeto de este contrato inmediatamente. Determinada la rescisión, las PARTES procederán a elaborar el estado de cuenta final.----------

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COMPETENCIA. ----------
Las cuestiones que pudieren suscitarse entre las PARTES durante la vigencia del Contrato serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Asunción, capital de la República del Paraguay.----------

CLAUSULA VIGÉSIMOQUINTA: NOTIFICACIONES. ----------
Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, serán dirigidas a los domicilios que las PARTES han constituido en la comparecencia de este instrumento legal, debiendo notificarse por escrito todo cambio de domicilio. Las notificaciones practicadas en esa forma, surtirán todos sus efectos como si hubieran sido realizadas personalmente.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SUSCRIBEN LAS PARTES EL PRESENTE DOCUMENTO, EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CAACUPE, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

Dr. Carlos María López López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Mirtiades Dure Arguello
GOBERNADOR

Arq. Jorge Vergara Arena
CIC 3.514.330 RUC 3514330-4,
"J.V. ARQUITECTURA"

Jorge Vergara Arenas
Arquitecto